

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001 31 03 050 2020 00339 00

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que, en el término otorgado en auto anterior, los demandados Cooperativa de Transportadores Compartir – Cootranscompartir, Juan Carlos Romero Franco y Jonathan Julián Ortega Varela (archivo 34), contestaron en tiempo la reforma a la demanda, defensa que fue remitida a la parte demandante, quien guardó silencio.

Dado lo anterior, se prescinde del traslado de que trata el art 370 del C.G.P., con apoyo en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

2. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

Por los demandantes:

Documentales: Las aportadas como anexo de la demanda y su reforma; cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los testigos TRANSITO RINCON RODRIGUEZ, GABRIEL SANTIAGO HERRERA RINCÓN, DIANA MARCELA POVEDA SALGADO, DEYCI YOLIMA GUILLEN RINCON, CLAUDIA JANNETH CAMARGO GONZALEZ, LAURA SOFIA HERRERA PINILLA Y DANIEL FELIPE YANQUEN PINILLA. Su citación para que comparezcan será de cargo de quien solicita la prueba.

Se niega el decreto de la prueba testimonial de los señores JUAN CARLOS CARDENAS MORALES, JOHAN JAIR CARO HERRERA, YINA NORELI DIAZ ROJAS, MARYI LORENA SANCHEZ ORTEGON, YUREIDY MARCELA CORTES QUINTERO y SIERVO EDWIN SIERRA RAMIREZ, por no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).

Interrogatorio de parte: De los demandados Jonathan Julian Ortega Varela, Juan Carlos Romero Franco y del representante legal de la Cooperativa de Transportadores Compartir– Cootranscompartir, quienes deberán concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que la parte demandante les formulará.

Por la demandada La Equidad Seguros Generales O.C.

Documentales: Los aportados como anexo del escrito a través del cual contestó la demanda, así como los allegados con su escrito de contestación al llamamiento en garantía, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Se requiere a la Equidad Seguros Generales O.C. para que en el término de 10 días aporte el certificado de disponibilidad del valor asegurado por el pasajero Agustín Pinilla (q.e.p.d), por la póliza AA139081 orden 96 R.C. contractual emitida por la

agencia Bogotá Calle 100 mediante el certificado AA601404 con vigencia del 15/12/2018 al 15/12/2019

Interrogatorio de parte: De los demandantes ROSALBA MORA, MAGDA CRISTINA PINILLA MORA, JORGE ENRIQUE PINILLA MORA, LUZ DARY PINILLA MORA y MARIA TERESA PINILLA MORA, y del demandado JONATHAN JULIAN ORTEGA VARELA, quienes deberán concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que la demandada les formulará.

Ratificación de documentos: Por ser procedente la solicitud elevada por la pasiva en los términos del artículo 262 del C. G. P., se cita a los señores Transito Rincón Rodríguez, 58 Gabriel Santiago Herrera Rincón 57, Diana Marcela Poveda Sabogal 69, Deyci Yolima Guillen Rincón 63, Claudia Janneth Camargo González 67, Daniel Felipe Yanquen Pinilla 61 y Laura Sofía Herrera Pinilla 72 para que en la fecha de audiencia comparezcan a este despacho, con miras a ratificar los documentos que se encuentran en las páginas 67 a 72 archivo digital 01. La parte demandante deberá enterarle de su citación, de lo cual deberá allegar las evidencias respectivas.

Por los demandados Jonathan Julian Ortega Varela, Juan Carlos Romero Franco y Cooperativa de Transportadores Compartir- Cootranscompartir

Interrogatorio de parte: De los demandantes ROSALBA MORA, MAGDA CRISTINA PINILLA MORA, JORGE ENRIQUE PINILLA MORA, LUZ DARY PINILLA MORA y MARIA TERESA PINILLA MORA, quienes deberán concurrir a la audiencia que más adelante se señalará para absolver el cuestionario que los demandados les formulará.

Documentales: Los aportados como anexo de los escritos a través de los cuales contestó la demanda y presentó el llamamiento en garantía, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

3. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 10:00 a.m. del día 26 del mes de septiembre del año 2023 a fin de ejecutar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798118bb39b3d03945db0a35ee811c35c36402f00a82d2400f2584b7c1e7e58**

Documento generado en 24/05/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>